

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 esces. un trimestre, 5 esces. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SECCION DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Concluye el Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal.

MODELO NUMERO 4.º

Acta del último dia de eleccion de Diputados.

Provincia de _____ Partido de _____ Pueblo de _____

En la ciudad, villa ó pueblo de _____ á _____ del mes de _____ año de _____ concluida la votacion, y estendida el acta parcial de este dia, teniéndola á la vista asi como la de los anteriores, los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores procedieron á verificar el resumen de los votos emitidos en los dos dias cuyo resultado es el siguiente:

Resumen general.

D. N. N.	votos.
D. N. N.	id.

Acto continuo se procedió (donde deba hacerse segun el decreto) á la eleccion de un individuo de la mesa que concurra al escrutinio general, y hecha, la votacion por papeletas resultó elegido D. N. N.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, haciendo constar que el número de electores del distrito municipal es de _____ y que han tomado parte firmamos la presente acta duplicada (ó triplicada) para remitir, una al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y otra para llevar el escrutinio general.

MODELO NÚM. 5.º

Acta del escrutinio general de la eleccion de Ayuntamientos.

Provincia de _____ Partido de _____ Pueblo de _____

En la ciudad, villa ó pueblo de _____ á _____ del mes de _____ año de _____ siendo las diez de la mañana se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde primero y asistencia del Ayuntamiento, el Presidente (ó los Presidentes donde hubiera mas de un Colegio) y Secretarios escrutadores para hacer el escrutinio general de votos emitidos en la eleccion verificada en los dias _____ . Acto continuo el Sr. Alcalde Presidente declaró constituida la Junta de escrutinio general, y colocadas sobre la mesa todas las actas remitidas por los Presidentes de los Cole-

gios y las presentadas por los mismos, y examinadas (y resueltas las reclamaciones, si las hubiere, contra la legal representacion de Presidentes y Secretarios y la autenticidad de las actas), se procedió al sorteo de los cuatro Secretarios que debian verificar la comprobacion de las actas, el recuento y resumen general de los votos. Resultaron ser D. N. N., D. N. N., D. N. N. y D. N. N.

Verificado dicho resumen general por los Secretarios, dió el resultado siguiente:

D. N. N.	Votos.
D. N. N.	id.
D. N. N.	id.
D. N. N.	id.

Siendo el número total de electores del distrito ó distritos (tantos), resulta que han tomado parte en la eleccion (tantos).

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el escrutinio, se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la Junta general, en la cual no tienen voto los concejales).

Examinadas y resueltas por la Junta general todas las dudas, reclamaciones y protestas, el Sr. Alcalde Presidente proclamó, por haber obtenido mayoria relativa, para el cargo de _____ á D. N. N. etc.

Y habiendo acordado, en cumplimiento de la ley, se expongan al público por espacio de cinco dias los nombres de los elegidos, se extendieron dos copias de esta acta firmadas por el Alcalde Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, una para quedar depositada en el Ayuntamiento, y otra para remitir á la Diputacion provincial, en cumplimiento de la ley, de todo lo cual certificamos.

El Alcalde Presidente,		
El Secretario escrutador,	N. N.	El Secretario escrutador,
N. N.		N. N.
El Secretario escrutador,		El Secretario escrutador,
N. N.		N. N.

Las actas de escrutinio general en las elecciones provinciales y de Córtes, se extenderán con las variantes que indican los articulos correspondientes.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL REVOLUCIONARIO.

Circular número 125.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha siete del actual se ha servido comunicarme lo siguiente.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Ilmo. Sr. Director general de Correos lo que sigue.—En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de la Gobernacion, vengo en disponer que se proceda á nueva subasta del servicio del correo diario entre Albacete y la villa de Casas-Ibañez, señalando el tipo de mil trescientos escudos anuales, y con sujecion al adjunto pliego de condiciones.—Lo que traslado á V. S. por orden comunicada del Sr. Ministro, para los efectos [consiguientes].»

des que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de la Gobernacion, vengo en disponer que se proceda á nueva subasta del servicio del correo diario entre Albacete y la villa de Casas-Ibañez, señalando el tipo de mil trescientos escudos anuales, y con sujecion al adjunto pliego de condiciones.—Lo que traslado á V. S. por orden comunicada del Sr. Ministro, para los efectos [consiguientes].»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, advirtiéndole que el acta de remate que haya de verificarse en esta provincia, teniendo lugar en mi despacho

en esta Capital el día 14 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, y ante el Alcalde de Casas-Ibañez á dicha hora en las Casas Consistoriales, segun se previene, en la condicion 13 del pliego que se inserta á continuacion.

Albacete 23 de Noviembre de 1868.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Albacete y Casas-Ibañez.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Albacete á Casas-Ibañez la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios servicios que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en quede rematada la condicion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Albacete.

10.^a El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar e parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcalde de Casas-Ibañez asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 14 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad y hora de las 12 de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.300 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Albacete ó en la subalterna de Rentas de Casas-Ibañez como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 130 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán

en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Albacete á Casas-Ibañez y vice versa, por el precio de _____ escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la Nacion.»

Toda proposicion que no se halle redacta en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso de Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.-El Subsecretario, Gil Sanz.

Otra núm. 124.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en la misma, procederán á la busca y captura de dos hombres cuyas señas se insertan á continuacion, autores del asesinato de Juan Martinez Pariaga, vecino de Lorca, robo de un caballo y 5000 rs., los cuales si fueren habidos los remitirán con las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Villacarrillo, que los reclama.

Albacete 19 de Noviembre de 1868.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Señas que se citan.

Uno de 40 á 45 años, estatura regular, color trigueño, barba canosa, bigote y mosca poco poblados, ojos melados, un poco chato, y una cicatriz en una megilla, viste sombrero calañés, chaqueta oscura, chaleco negro sin solapa, pantalon mezclilla algo claro, botas negras de cañon y una manta á cuadros negros y blancos.

Otro de 26 á 28 años, alto, delgado, picado de viruelas, sufriendo al parecer calenturas, nariz aguileña, chaqueta de paño pardo, pantalon bombacho, de igual clase, borceguies blancos y sombrero calañés, con figura abarquillada.

Señas del caballo y un mulo que llevaban los ladrones.

El caballo de 7 á 8 años, marcado, negro, teniendo las cuartillas de atras cascós y una mano blancos y rosado de la frente.

El mulo que llevaban los ladrones, romo, castaño oscuro y poco menor de la marea.

Otra número 125.

El Alcalde de Cotillas me participa que en el día 15 del actual se incorporaron al ganado de Ramon Gonzalez Valdevira, una vaca y un novillo de las señas que se expresan á continuacion. Y con el objeto de que llegue á conocimiento de su dueño, se publica el hallazgo de dichas reses en este periódico oficial para que se presente á recogerlas, prévio abono del gasto que hayan ocasionado.

Albacete 21 de Noviembre de 1868.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Señas de la vaca.

De 5 á 6 años, pelo rojo.

Idem del novillo.

De 5 años, retinto, sin capar.

Diputacion provincial.

Presupuestos.

Para evitar á los administradores de los fondos públicos de los pueblos la baja consiguiente en los excesos de pagos que pudieran haber hecho sobre los diferentes artículos de sus presupuestos ordinarios correspondientes al año económico corriente, la Diputacion ha dispuesto concederles el término improrogable de 10 días para la presentacion de los adicionales y liquidaciones del ejercicio cerrado en 30 de Setiembre último.

Con este motivo la Diputacion no puede menos de escitar el celo de los Ayuntamientos á fin de que, haciendo uso de las facultades que les concede la Ley municipal vigente, consignen en el capítulo 6.º de gastos de dichos presupuestos alguna cantidad con destino á obras públicas de interés local con objeto de dar ocupacion á la clase jornalera, tan necesitada hoy, por efecto de la esterilidad de las cosechas, proponiendo recursos para cubrir el déficit que resulte, los cuales serán proporcionados á los medios con que cuenta la localidad.

Albacete 21 de Noviembre de 1868. El Vice-presidente, Manuel Izquierdo Lopez.—El Secretario interino, José María Lopez.

Propios y pósitos.

La Diputacion, mirando con el debido interés el estado administrativo de los pueblos de esta provincia, ha acordado que los señores Alcaldes, Secretarios y Depositarios que tengan pendientes de rendimiento y de contestacion algunas cuentas y pliegos de reparos cubra el primer servicio en el término de 20 días, y el 2.º en el de diez, para cuyo efecto las actuales autoridades locales harán en legal forma la competente notificacion á los responsables al recibo de esta circular.—La corporacion provincial se promete del justificado celo de los predichos funcionarios que no darán lugar á recordatorio para el cumplimiento de esta orden en el cual estriba una parte no pequeña del remedio de la apurada situacion á que se ven reducidas las localidades respectivas, pues llevando al corriente su contabilidad existen fondos para hacer frente á las calamidades públicas, y son menores los recargos á contribuciones porque menor es también el déficit de sus presupuestos.

Lo que de acuerdos de la Diputacion provincial se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Albacete 21 de Noviembre de 1868. El Vicepresidente, Manuel Izquierdo Lopez.—José María Lopez, Secretario interino.

Extracto de los acuerdos tomados por la Diputacion provincial en los dias 8, 9, 10, 11 y 12 del actual, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el caso 3.º del artículo 44 de la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último.

Dia 8 de Noviembre de 1868.

1.º Que presentada la dimision de los Diputados provinciales por los partidos de Albacete y Hellin, y admitida la misma por la Diputacion, se ponga en conocimiento del Gobierno por conducto del Sr. Gobernador, segun está prevenido en el caso 3.º del artículo 17 de la Ley orgánica provincial vigente.

2.º Reclamar á la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, certificado de la cabeza y pie del repartimiento de consumos del pueblo de Letúr, cuyo documento solicita el Ayuntamiento de dicho pueblo.

3.º En vista del expediente instruido á instancia de D. Martin Sanchez Buendia vecino de Yeste, sobre aprovechamiento de aguas de la fuente somera en dicho término, y conforme al desistimiento que la municipalidad dirige separandose del recurso que la anterior administracion promovió contra dicho interesado, sobre el disfrute que venia gozando de tiempo inmemorial, se acordó que previo el asentimiento del Sr. Gobernador se archivara el expediente, quedando el aprovechamiento de dichas aguas en el ser y estado que antes tenia, sin que lo actuado perjudique en nada en el derecho reconocido á D. Martin Sanchez Buendia.

4.º Fué aprobada la cuenta de los gastos de bagages hechos por el Ayuntamiento de Chinchilla en el primer trimestre del año económico actual importe setecientos sesenta y cinco reales cincuenta céntimos.

5.º En vista de nueva reclamacion del Comandante de la suprimida Guardia rural de esta provincia, se acordó el abono de 256 reales por gratificacion á los sargentos y gastos de escritorio en el mes de Octubre último.

6.º En virtud de expediente instruido por el Ayuntamiento de La Gineta pidiendo la demolicion de una obra ejecutada en terreno del público por un particular, se acordó devolver el expediente para que el Ayuntamiento diga al interesado, y que este espese si instruyó expediente para la construccion, y presentado los plnos facultativos prevenidos en la Ley.

7.º Se denegaron las solicitudes de dos profesores de la Escuela Normal de Maestros, reclamando el abono de las dos terceras partes de sus sueldos durante los dos y medio meses que han estado cesantes por supresion, fundado en que la Ley de Instruccion primaria de 22 de Junio último no les reservó derecho alguno y la de 1857, restablecida no pueda tener efecto retroactivo.

8.º En vista de la instancia del Ayuntamiento de Yeste participando la resolucion tomada por el Sr. Gobernador de haber refundido en uno los dos Ayuntamientos nombrados por las Juntas, y re-

3

clamando el que suscribe que como emanado de la única Junta legal y reconocida por la provincial, se declare nulo lo hecho por el Sr. Gobernador, se acordó reproducir los acuerdos anteriores sobre iguales medidas sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno provisional, segun telegrama del mismo que ha recibido la Diputacion.

9.º Tomada en consideracion una comunicacion del Director de los Establecimientos de Beneficencia provincial, se dispuso entregar al mismo los efectos de enseñanza y de oratorio que pertenecieron al suprimido colegio agregado al Instituto de 2.º enseñanza.

Dia 9 de Noviembre de 1868.

Unico. Se discutieron y fueron aprobadas las bases con arreglo á las cuales se hará en el 3.º y 4.º trimestres del año económico actual la devolucion á los contribuyentes por territorial é industrial, de los recargos para gastos provinciales que quedan sobrantes con motivo de la supresion de la Guardia rural.

Dia 10 de Noviembre de 1868.

Unico. Eterada la Diputacion de la comunicacion del Sr. Gobernador fecha del dia anterior, trascribiendo un párrafo de la circular del Ministerio de la Gobernacion, devolviendo la competencia que la diputacion sostiene con el Señor Gobernador sobre atribuciones para conocer en las actas electorales de Ayuntamientos elegidos por las Juntas revolucionarias, se acordó, contestar al Señor Gobernador con la comunicacion que obra en actas, en que se consigna entre otras cosas, que la Diputacion se reserva su accion, cuando le sea conocida por completo la circular á que se hace referencia, lamentándose de que no se le haya remitido integra en forma de copia ú original en calidad de devolucion.

Dia 11 de Noviembre de 1868.

1.º Contestar á una comunicacion del Alcalde de La-Roda, sobre la separacion del maestro de la clase superior de instruccion primaria de dicha villa que ha sido mandado reponer por la circular del Sr. Gobernador de la provincia que instruya los expedientes que espresa sobre la conducta de dicho profesor, y para bajar la escuela, á la categoria de elemental, remitiéndolos á esta corporacion no estando en las atribuciones de la misma acceder á lo demás que en la comunicacion citada se reclama.

2.º Aprobar la propuesta que hace el Alcalde de Corral-rubio de una escuela de adultos en que dará lecciones de noche el cura párroco, autorizándose así mismo el presupuesto de gastos que se acompaña importante cuatrocientos reales, debiendo ponerse esta resolucion en conocimiento del Sr. Gobernador para los efectos prevenidos en el caso tercero del art. 32 de la ley vigente de Ayuntamientos.

3.º Que una instancia que remite el Sr. Gobernador con decreto marginal de 10 del actual suscrita por Catalina Garcia, esposa del demente Francisco

Lopez, se pase á la Junta provincial de Beneficencia, para que abone si procede los 267 rs. 48 céntimos ocasionados de gastos en la conduccion de dicho demente al hospital de Valencia.

4.º Pedir al encargado de los efectos que pertenecieron al suprimido Colegio provincial, una nota circunstanciada de ellos, suspendiendo hasta nueva orden la entrega de los que se mandaron poner á disposicion del director de los Establecimientos de Beneficencia.

5.º Á la instancia de Fernando Sanchez, vecino de San Pedro, solicitando se requiera al Juez de 1.ª instancia de esta capital para que se inhiba del conocimiento de un interdicto de despojo que contra el reclamante ha interpuesto un vecino del Pozuelo por disfrute de aguas públicas, se acordó pedir informe al Alcalde de San Pedro, oficiando al Sr. Gobernador para que se sirva dirigirse al Juez á fin de que suspenda los procedimientos que tenga en tablado en este particular hasta conocer si se trata ó no del aprovechamiento y disfrute de aguas públicas, en cuyo caso corresponder entender á la Administracion.

6.º Formar la plantilla del personal para la Secretaria de la Diputacion, quedando establecida con un secretario, cinco oficiales, tres escribientes, dos porteros y los gastos del material necesarios para escritorio y arrendamiento de local para oficinas. Ascendiendo á 95700 reales incluso el Depositario el importe de dicha plantilla y costando antes el personal y material de las oficinas de la Diputacion y Consejo 171.200 reales se ha obtenido la economia de 75500. Dentro de ella se encuentra la supresion de las plazas de Archivero y oficial de la Junta provincial de Agricultura cuyos cargos seran ejercidos por los mismos oficiales de Secretaria.

7.º Suprimir las escuelas normales de maestros y maestras de la provincia por que sin dar resultados positivos puesto que el número de alumnos es muy insignificante produce una carga de mucha consideracion al presupuesto provincial. Este acuerdo debe participarse al Sr. Gobernador para los efectos que expresa el caso 20 del artículo 14 de la ley orgánica provisional vigente.

8.º Que se remita al Ministerio original la comunicacion que dirige el Presidente del Ayuntamiento de Socobos participando que el Sr. Gobernador ha ordenado la destitucion de aquella Municipalidad designando nuevo Presidente.

Dia 12 de Noviembre de 1868.

1.º Elevar al Gobierno una esposicion contra las resoluciones tomadas por el Sr. Gobernador en materia de elecciones y variacion de Ayuntamientos contrariando la circular de 15 de Octubre último y la de 6 del actual: que se oficie al mismo Señor Gobernador espresándole que las disposiciones que ha tomado en varios Ayuntamientos, no estan conformes con dichas circulares esperando la Diputacion que las modifique y donde sea necesario hacer variacion pida antecedentes y obre oyendo á esta corporacion.

2.º Estudiar los proyectos de carreteras, proponiendo ó utilizando recursos para dar ocupacion á la clase pobre.

3.º Pedir al Gobierno 5000 fusiles para el armamento de la Milicia Nacional de la provincia, cuya fuerza es necesaria para los conflictos que puedan surgir y eventualidades que se presenten.

4.º Dirigir al Gobierno la reclamacion para que obligue á la oportuna del ferro-carril del Mediterráneo, á que cumpla la ley haciendo que los trenes para Cartagena partan directamente esta capital en vez de verificarlo desde Chinchilla.

5.º Pedir informe al Ayuntamiento de Alborea acerca de la instancia presentada por el Secretario, destituido por el mismo.

6.º Autorizar la adquisicion de 50 000 ódulas electorales para distribuir las entre los electores de la provincia satisfaciéndose este gasto con cargo al presupuesto de la misma.

7.º Se nombró por la Diputacion á los señores que deben compenar la Junta provincial de Instruccion pública.

8.º Se nombraron los tres escribientes de la secretaria de la Diputacion.

9.º Se acordó suspender las sesiones de la Diputacion hasta que haya asuntos de que tratar en cuyo caso queda á cargo del Sr. Vicepresidente el citar á los señores Diputados.

Albacete 13 de Noviembre de 1868. V.º B.º, El Vicepresidente, Manuel Izquierdo Lopez.—El Secretario interino, José Maria Lopez.

Audiencia de Albacete.

Secretaria.

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante la Notaria de Albalate de las Nogueras, en el partido judicial de Priego, provincia de Cuenca la que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18, y 19, del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes á la espresada notaria, elevarán sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de cuarenta dias naturales é improrrogables contados desde la publicacion de la convocatoria para la provision en la Gaceta de Madrid.

Albacete 20 de Noviembre de 1868. El Secretario de Gobierno, Santos Jorret.

Juzgado de primera

INSTANCIA DE ALBACETE.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de treinta dias que empezaran á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno, se cita, llama y emplaza á Antonio Ibañez Urrea, natural y vecino de Fuensanta, á fin de que comparezca ante este Juzgado, á efectos de justicia, bajo apercivimiento que de no hacerlo, le podrá parar perjuicio; pues así lo tengo acordado en providencia de diez y ocho del mes actual en causa que contra el mismo se está instruyendo sobre incendio en el coto de Pozo-Rubio.

Dado en Albacete á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., Francisco Requena.

Direccion general de

RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escud. concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Concepcion Haedo hija de Don Miguel, vecino de Resines, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1868. El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Lotería Nacional.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	6000.00
1 de	2000.00
1 de	100.000
2 de 50.000	10.0000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	200.000
1151 de 1.000	1.151.000
2499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos	99.000
99 ídem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos	99.000
9 ídem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos	9.000
2 ídem de 5.000 id., para los	

números anterior y posterior al del premio mayor	10.000
2 ídem de 3.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	7.200
2 ídem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	5.000
1.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobre entiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 5, el segundo al 6300 y el tercero al 23075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero: es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6300 y del 23071 al 23080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes; con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director General.

Academia de ciencias morales y políticas.

PROGRAMA

del concurso que abre la academia de ciencias morales y políticas, para los años de 1869 y 1870 sobre los temas siguientes: concurso de 1869.—Exposicion del régimen municipal de España, demostrando su afinidad con las instituciones políticas y con el estado general de la civilizacion en cada periodo de la historia patria, concurso de 1870.—Estado de la agricultura, artes y comercios de España en el

siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia.

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario. La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que corresponda. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo. Los Académicos de número no pueden aspirar al premio. Madrid 10 de Noviembre de 1868.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

Seccion no oficial.

Importante.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, Mayor, 47, las relaciones que manda dar la Excmo. Diputacion provincial en el párrafo 5.º de su circular inserta en el *Boletin oficial* número 60.

Recibos para el impuesto personal segun modelos insertos en el *Estraordinario* del dia 8 del actual.

Lámina perfectamente litografiada del Gobierno Superior Provisional de España, constituido el 8 de Octubre por la gloriosa Revolucion iniciada en Cádiz el dia 17 de Setiembre de 1868, al precio de 10 reales ejemplar.

Imprenta de Sebastian Ruiz,